

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1- Objeto: Dispóngase la construcción de la obra pública de ASFALTO EN CALIENTE, en las calles señaladas en el Anexo integrante de la presente.-

Artículo 2- Empresa Constructora y Precio: La ejecución de la Obra será realizada por la “Municipalidad de Las Varillas “ (MLV) y el “Ente Intermunicipal para el Desarrollo Regional” (ENINDER). El precio de la obra se establece en PESOS CUARENTA Y TRES con veinte centavos (\$43,20) por metro cuadrado de asfalto en caliente instalado en la calle pública. El precio de la obra será pagado obligatoriamente a la MLV, bajo el régimen de Contribución por Mejoras, por la totalidad de los frentistas (propietarios, poseedores o tenedores) de los inmuebles, edificados o baldíos, que por su ubicación, se encuentren en la zona beneficiada por dichos trabajos. Los frentistas beneficiados deberán abonar la Contribución por Mejoras de la presente obra, cuyo monto individual que le corresponde abonar a cada frentista surge de la multiplicación del valor del metro cuadrado de asfalto en caliente (\$43,20) por la cantidad de metros cuadrados que resulte de multiplicar los metros lineales de frente de cada inmueble por la mitad del ancho de la calle pública, con más un adicional del diez por ciento por el prorrateo del cruce de calle en esquina, si correspondiere. Los frentistas abonarán a la MLV el monto de la Contribución por Mejoras (C.M.) que le corresponda, en alguna de las siguientes alternativas de pago: a) Pago de contado: En caso de pago de contado, el frentista tendrá un descuento del quince por ciento (15%) del monto de la Contribución por Mejoras, y el pago deberá efectivizarse dentro de los quince días de la fecha del Acta de Recepción de la Obra en la respectiva cuadra; b) Pago en cuotas: El pago de la Contribución por Mejoras podrá abonarse hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a Pesos Cincuenta (\$50), salvo los jubilados y pensionados comprendidos en la Ordenanza 131/05 que podrán abonar la CM hasta en ciento veinte (120) cuotas con un monto

mínimo de Pesos Diez (\$10). Los frentistas que hubieran de acogerse a la opción de pago de contado, deberán manifestarlo por escrito dentro de los veinte días posteriores al vencimiento del registro de oposición, caso contrario será aplicable el pago hasta en cuotas. En las alternativas de pago en cuota, el vencimiento de la primera cuota operará el día diez del mes siguiente a la fecha del Acta de Recepción de la Obra en la respectiva cuadra, y en igual día de los meses subsiguientes las cuotas restantes hasta su cancelación. La Contribución por Mejoras podrá ser actualizada conforme al Índice de Precios de la Construcción que determine el Departamento de Obras Privadas.

Artículo 3- Registro de Oposición: Dispóngase la apertura de un Registro de Oposición por el término de quince días corridos, contados a partir de la primer publicación en el Semanario El Heraldó, en cuya publicación se informará sobre la apertura del Registro de Oposición, el plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y el lugar de ubicación donde funciona el mismo. Los propietarios o poseedores, que acrediten tal carácter, podrán formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento. En el caso de que vencido el plazo precitado, las oposiciones no superen el treinta por ciento (30%) del total de frentistas de la respectiva cuadra, el Poder Ejecutivo declarará sin más trámite la obra de utilidad pública, pago obligatorio y sujeto al sistema de Contribución por Mejoras. La ejecución del asfalto requerirá la previa construcción y pago de la obra de condón cuneta._

Artículo 4- Marco Regulatorio: Las toneladas de asfalto serán adquiridas en los precios y condiciones que establezca el ENINDER. Autorícese al Poder Ejecutivo a dictar los Decretos y celebrar los Convenios que fueran menester para la debida ejecución de la obra. La presente Ordenanza, los Decretos que se dicten y los Convenios que se celebren, serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias para la ejecución de la obra y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N° 25/2006

FECHA DE SANCIÓN: 12/04/2006

PROMULGADA POR DECRETO N° 298 DE FECHA 21 / 04 / 2006 .